



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02038-2008-PA/TC

LIMA

GRABIEL EDGARDO CRUZ REYNALDO

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Arequipa, 27 de junio de 2008

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos; y

### ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda de amparo contra la Municipalidad Metropolitana de Lima solicitando el cese del despido arbitrario del que ha sido objeto con fecha 12 de enero de 2007; y, en consecuencia, solicita la reposición a su puesto de trabajo. Manifiesta haber laborado en calidad de jardinero en el área de Mantenimiento de Parques de Lima Cercado, desde el 1º de octubre de 1999, acumulando 7 años, 3 meses y 12 días de servicios prestados, bajo subordinación y control de horario.
2. Que este Colegiado, en la STC 206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, merecen protección a través del proceso de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, de aplicación inmediata y obligatoria, y en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5.º, inciso 2), del Código Procesal Constitucional, en el presente caso la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA –publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005–, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando la STC 206-2005-PA fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda se interpuso el 12 de marzo de 2007.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02038-2008-PA/TC

LIMA

GRABIEL EDGARDO CRUZ REYNALDO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
ÁLVAREZ MIRANDA**

**Lo que certifico:**

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI**  
SECRETARIO RELATOR